

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO 1019 DE 20 30 SEP 2016

COMITÉ DEPARTAMENTAL DE POLITICA FISCAL

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL - LOTERIA DEL QUINDIO Y LA SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL – LOTIQUINDÍO LTDA”

EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE POLITICA FISCAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en uso de sus atribuciones Legales y especialmente las conferidas por el Numeral 4°, Artículo 26 del Decreto N° 111 de 1996, El Decreto 115 de 1996, y los Artículos 18 Numeral 5, 128 y 129 de la Ordenanza N° 022 de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado le son aplicables las normas consagradas en el Decreto 111 de 1996 y el Decreto 115 de 1996, así como las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 022 de 2014.

Que el Decreto 115 de 1996, reglamenta las normas sobre elaboración, conformación y ejecución de los Presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, entre otras definiendo su campo de aplicación y competencia.

Que el Decreto 115 de enero de 1996, en su Artículo 12, establece que, *“El presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital”*.

Que el Decreto 115 de enero de 1996, en su Artículo 13, el cual fue modificado por el Artículo 10 del Decreto 4836 de diciembre 21 de 2011, dispone: *“Artículo 13. El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva. La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago se efectúe en la siguiente vigencia fiscal. El pago deberá incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar.*

Que de conformidad a lo anterior los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre, deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal.

[Firma]

Que así mismo el numeral 4 del Artículo 26 del Decreto N° 111 de 1996 establece entre las funciones del CONFIS, (...) *Aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de ingresos y gastos de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta con el régimen de aquéllas dedicadas a actividades no financieras, previa consulta con el ministerio respectivo (...)*”.

Que el Numeral 5 del Artículo 18 de la Ordenanza N° 022 de 2014, señala como una de las funciones del Comité Departamental de Política Fiscal -CODEFIS-, en materia financiera y presupuestal la siguiente: “(...) *Aprobar y modificar mediante Acto Administrativo los presupuestos de ingresos y gastos para cada vigencia de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del nivel Departamental, las Empresas Sociales y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras. Los órganos máximos de dirección de cada una de estas entidades presentarán el anteproyecto de presupuesto a consideración del Comité de Política Fiscal del Departamento del Quindío -CODEFIS-. Una vez aprobados por el mismo, serán adoptados al detalle por cada entidad a través de los órganos directivos (...)*”

Que mediante oficio del 27 de Septiembre de 2016 el Secretario Técnico Dr. José Gabriel Ocampo Muñoz, presenta al CODEFIS solicitud de autorización de adición presupuestal para la Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental - Lotería del Quindío y la Sociedad de Capital Público Departamental – Lotiquindío Ltda., para su correspondiente aprobación.

Que el Artículo 129 de la Ordenanza N° 022 de 2014 frente a los requisitos para la modificación del presupuesto de las Empresas Sociales del Estado entre otras señaló: “(...) *las adiciones requerirán de la certificación expedida por el contador que garantice la existencia de recursos. En el caso de traslados o reducciones, requerirán certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el jefe de presupuesto, que garantice que los recursos no se encuentran comprometidos (...)*”

Que de conformidad a lo anterior existe certificación expedida por la Profesional Especializado Tesorería de la Lotería del Quindío, del día 26 de Septiembre de 2016, por medio del cual se garantiza la existencia de los recursos.

Que la Ley 1393 de 2010 en su artículo 12 establece: **“Cobro de premios y destinación de premios no reclamados. En todos los juegos de suerte y azar, el ganador debe presentar el documento de juego al operador para su cobro, en un término máximo de un (1) año contado a partir de la fecha de realización del sorteo; vencido ese término opera la prescripción extintiva del derecho. El término de prescripción se interrumpe con la sola presentación del documento ganador al operador. (...)”** resaltado fuera del texto.

Que para la vigencia 2016, la Lotería del Quindío en el presupuesto de ingresos propio en el rubro de Premios Caducados la suma de doscientos Millones de Pesos M/cte. (\$200.000.000,00).

Que luego de adicionar los recursos establecidos en el Acuerdo 009 del 29 de agosto de 2016, el rubro 12301 Premios Caducados quedo con una apropiación definitiva de Doscientos cincuenta y tres millones trescientos sesenta y nueve mil ochocientos noventa y cuatro pesos M/cte. (\$253,369,894,00)

Que la Ley 1393 de 2010 en su artículo 12 establece que “(...) *Ocurrida la prescripción extintiva del derecho a la caducidad judicial sin que se haga efectivo el cobro de los premios, el setenta y cinco por ciento (75%) de los recursos que constituyen esos premios*

se destinará a la unificación de los planes de beneficios del Sistema General de Seguridad Social en Salud en los respectivos Departamentos y Distritos, recursos que harán parte del Plan Financiero de que trata el artículo 32 de la presente ley. El 25% restante corresponderá al juego respectivo y será usado en el control del juego ilegal"

Que el 75% de los premios caducos de cada mes se deben girar a más tardar al Departamento del Quindío – fondo de salud dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente en que caducaron los premios.

Que en el presupuesto de gastos de la Lotería del Quindío, se presupuestó para los rubros Recursos Premios no Reclamados 75%, por la suma de Ciento Cincuenta Millones de Pesos M/cte. (\$150.000.000,00) Y en el rubro Control Juego Ilegal 25% la suma de Cincuenta Millones de Pesos M/cte. (\$50.000.000,00)

Que mediante el Acuerdo 009 del 29 de Agosto de 2016, se adicionó a los rubros 213104 Recursos Premios No Reclamados el 75%, por la suma de Cuarenta Millones Veintisiete mil Cuatrocientos Veintiún pesos M/cte. (\$40.027.421,00) y al rubro 22111 Control Juego Ilegal 25% la suma de Trece Millones Trescientos Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Tres pesos M/cte. (\$13.342.473,00)

Que el rubro Recursos Premios 213104 no Reclamados 75% a 31 de agosto de 2016 se encuentra ejecutado en su totalidad.

Que verificada la ejecución del Rubro Premios no Reclamados el 75% a 31 de agosto de 2016, se pudo identificar que hubo ganadores de premios secos que no los reclamaron y que por consiguiente hubo un mayor recaudo de los premios caducados de lo presupuestado.

Que es necesario para finalizar la presente vigencia fiscal, contar con los recursos necesarios con el fin de dar cumplimiento a la transferencia al fondo de salud del departamento de acuerdo a los términos establecidos en la normatividad vigente.

Que en la parte considerativa del Acuerdo 009 del 29 de agosto de 2016 se informó "*Que por la premura del tiempo y lo complejo de generar los informes desde el área de sistemas por lo confidencial que debe ser la información de la premiación, solo fue posible determinar el valor de los premios no reclamados de los sorteos jugados en el mes de agosto de 2015.*

Que se hace necesario determinar el valor de los premios a caducar durante los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016.

Que verificada la información entregada por el área de sistemas, se determinó que de los sorteos 2470 al 2487, correspondientes a los meses de Septiembre a Diciembre de 2015, los ganadores no han reclamado las siguientes cifras:

SORTEO	VALOR PREMIACION	VALOR RECLAMADO	VALOR SIN PAGAR
2470	43,227,734	37,715,683	5,512,051
2471	55,986,770	49,904,839	6,081,931
2472	60,153,035	54,600,020	5,553,015
2473	53,401,230	47,539,781	5,861,449
2474	28,250,615	24,328,926	3,921,689
2475	68,351,842	62,383,164	5,968,678

2476	43,040,959	37,759,055	5,281,903
2477	76,647,003	72,086,760	4,560,243
2478	44,366,279	38,832,542	5,533,737
2479	33,038,569	28,437,362	4,601,207
2480	68,814,494	58,906,057	9,908,438
2481	39,248,209	34,421,701	4,826,508
2482	34,057,846	28,803,627	5,254,220
2483	32,633,752	26,036,158	6,597,594
2484	29,812,062	24,327,722	5,484,340
2485	32,450,617	25,884,349	6,566,268
2486	47,731,343	30,909,652	16,821,690
2487	44,107,247	37,579,532	6,428,919
TOTAL	835,319,607	720,456,930	114,763,881

Que de conformidad al cuadro anterior, se puede evidenciar que de la totalidad de los premios correspondientes a los sorteos de los meses de septiembre a diciembre de 2015, por reclamar por los ganadores corresponde a la suma de Ciento Catorce Millones Setecientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Ochenta y un Pesos M/cte. (\$114.763.881,00).

Que para dar cumplimiento legal a la transferencia de premios no reclamados al fondo de salud del departamento del Quindío, es necesario adicionar al presupuesto de ingresos y de gastos los recursos de los premios que a la fecha no han reclamado los ganadores, por valor de Ciento Catorce Millones Setecientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Ochenta y un Pesos M/cte. (\$114.763.881,00).

Que igualmente es necesario que se adicione el mayor recaudo del rubro 12301 Premios Caducados el cual a 31 de agosto de 2016 ascendía a la suma de Cuatro Millones Quinientos Nueve Mil Doscientos Treinta y Cuatro pesos M/cte. (\$4.509.234,00).

Que en mérito de lo expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese el presupuesto de ingresos de la Lotería del Quindío la suma de Ciento Diecinueve Millones Doscientos Setenta y Tres Mil Ciento Dieciséis pesos M/cte. (\$119.273.116,00) . En el rubro 12301 Premios Caducados.

ARTICULO SEGUNDO: Adiciónese el presupuesto de gastos de la Lotería del Quindío la suma de Ciento Diecinueve Millones Doscientos Setenta y Tres Mil Ciento Dieciséis pesos M/cte. (\$119.273.116,00) en los siguientes rubros:

213104 Recursos Premios No Reclamados 75%.....\$89.454.837
22111 Control Juego Ilegal 25%.....\$29.818.279

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición

APD

